



DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. (DOF 30-09-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 23-11-2023 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Sen. Rafael Espino de la Peña (Morena). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2023.</p>
	<p>2) 20-02-2024 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la ley federal del trabajo. Presentada por el Sen. Napoleón Gómez Urrutia (Morena). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 20 de febrero de 2024.</p>
02	<p>18-09-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1 de octubre de cada seis años como descanso obligatorio. Aprobado en lo general y en lo particular, por 120 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2024. Discusión y votación, 18 de septiembre de 2024.</p>
03	<p>24-09-2024 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el primero de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo federal. NOTA: En votación económica se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. Aprobada la MINUTA en lo general y en lo particular, por 398 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Versión estenográfica, 24 de septiembre de 2024. Discusión y votación, 24 de septiembre de 2024. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.</p>
04	<p>30-09-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Presentada por el Senador Rafael Espino de la Peña, del grupo parlamentario del Partido Morena)



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

El que suscribe, **Senador Rafael Espino de la Peña**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La transmisión del Poder Ejecutivo Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del orden jurídico mexicano. Establece las reglas, valores, limitaciones y principios rectores del Estado, tales como la división de poderes o la protección de los derechos humanos; buscando la promoción del bienestar general y la consolidación de un Estado democrático de derecho.

De acuerdo con Héctor Fix-Zamudio, la máxima limitación al poder es el dogma de la división trinitaria en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, también existen otras formas de división como la temporal, según la cual debe rotarse la titularidad de quien el ejerce el poder político y los cargos públicos deben renovarse periódicamente.¹

Una expresión constitucional de la división temporal del poder está prevista en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *El*

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 2011, p. 1.



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

II. Los días de descanso obligatorios

Así, la renovación sexenal del Ejecutivo federal desprende, entre otras, consecuencias jurídicas para las relaciones laborales consagradas en la Ley Federal del Trabajo pues, de acuerdo con el investigador Ignacio Carrillo Prieto, produce un descanso obligatorio que encuentra su fundamento en la vida ciudadana.

En términos del Derecho del Trabajo, este descanso constituye el reconocimiento del Estado al derecho que tienen las personas trabajadoras de tomar parte de la *vida ciudadana y de poder festejar las conmemoraciones de la historia o los actos cívicos fundamentales.*²

Es decir, que el descanso obligatorio en el trabajo para conmemorar fechas cívicas busca que las personas trabajadoras dispongan de tiempo libre para participar en eventos para preservar la herencia y la cultura cívica de México.

En ese sentido, la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con su artículo 1o. es la *Ley de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución* y, consecuentemente, es el ordenamiento que establece los días de descanso obligatorio para las personas trabajadoras.

Así, la presente iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo busca la armonización entre la Ley fundamental y la legislación federal, en congruencia con el principio de supremacía constitucional, según el cual la Constitución y los tratados internacionales

² Carrillo Prieto, Ignacio, *Varia (Derecho e ideología)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 89.



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos integran la Ley Suprema de la Unión, y los demás ordenamientos deben ajustarse a sus directrices.

En relación con estos principios, la certidumbre jurídica es un principio fundamental en el ámbito del derecho que se refiere a la previsibilidad, estabilidad y claridad de las normas legales y del sistema judicial en un país o jurisdicción determinada, que implica que las leyes y regulaciones deben ser claras, coherentes y aplicables de manera consistente, lo que permite a los ciudadanos, las empresas y otras partes interesadas comprender sus derechos y obligaciones legales.

III. La Reforma Política-Electoral de 2014

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, también conocido como la Reforma Política-Electoral que, entre otras cosas, modificó el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el día 1o. de octubre como fecha de inicio del mandato presidencial.³

El nuevo texto normativo estableció una nueva realidad política, que se aplicará por primera ocasión el 1o. de octubre de 2024. Sin embargo, a pesar de ello, no se reformó la Ley Federal del Trabajo para establecer que el día de descanso obligatorio para conmemorar el acto cívico de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, dejaría de ser el día 1o. de diciembre y pasaría a serlo el 1o. de octubre de cada seis años, en términos constitucionales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca resolver la discrepancia que existe entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, en

³ Secretaría de Gobernación. *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. México, Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014. Disponible en <https://bit.ly/3toy6VN>. Fecha de consulta: 4 de septiembre de 2023.



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



aras de la coherencia normativa y el cumplimiento del principio de supremacía constitucional.

IV. La armonización normativa

Además, esta propuesta busca terminar con la ambigüedad y la confusión que puede generar la redacción actual de la legislación del trabajo en las relaciones laborales; particularmente, en cuanto al día de descanso obligatorio destinado para conmemorar el acto cívico de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, a partir del 1o. de octubre de 2024. Es decir, que esta iniciativa también pretende generar condiciones de certidumbre jurídica para las personas trabajadoras y empleadoras del territorio nacional.

En resumen, el objetivo central de esta iniciativa de reforma es corregir la discrepancia entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo para asegurar la coherencia y armonización normativas, la supremacía constitucional y la certeza jurídica en el ámbito laboral. Al hacerlo, se busca garantizar que el marco normativo refleje de manera clara y concisa los principios constitucionales del Estado mexicano.

V. Cuadro comparativo

En el tenor de lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de modificación:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I a VI. ... VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. ... IX. ...	Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I a VI. ... VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. ... IX. ...



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



De aceptarse esta propuesta, se estará contribuyendo a evitar controversias y garantizar el pleno respeto de los derechos laborales de las personas trabajadoras quienes, de prestar sus servicios en esta fecha, en términos del artículo 75 de la propia Ley Federal del Trabajo, (...) *tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.*

VI. Proyecto de decreto

A partir de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Senado de la República la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I a VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. ...

IX. ...



Rafael Espino de la Peña

Senador por Chihuahua



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 10 días del mes de octubre de 2023.

Suscribe

Senador Rafael Espino de la Peña

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Prentada por el Senador Napoleón Gómez Urrutia, del grupo parlamentario del Partido Morena)



Napoleón
Gómez Urrutia



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*, EN MATERIA DE DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, Napoleón Gómez Urrutia, Senador de la República Mexicana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169, numeral 1 y, 172, numeral 4 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de día de descanso obligatorio por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de agosto de 1931 se promulgó en México la primera *Ley Federal del Trabajo*, la cual tuvo como importantes antecedentes para su contenido las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926), habiendo algunas legislaciones referentes a los accidentes de trabajo en Veracruz (1904) y en Nuevo León (1906). Sin embargo, la Revolución Mexicana fue indispensable para el surgimiento de un verdadero cuerpo normativo sobre la materia.¹

Este periodo es el que transcurre desde la renuncia del general Porfirio Díaz plasmada en los convenios de Ciudad Juárez, Chihuahua, del 21 de mayo de 1911, a la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917.

Durante ese lapso, los gobernadores de las entidades federativas expidieron diversos ordenamientos, la casi totalidad de ellos en ejercicio de facultades extraordinarias, en los cuales se plasman los aspectos laborales que las personas trabajadoras estimaron entonces más importantes o más sensibles, como son: los aspectos de prevención y reparación de los riesgos de trabajo; las condiciones de seguridad e higiene; la limitación

¹ MARQUET GUERRERO, Porfirio. Fuentes y Antecedentes del Derecho Mexicano del Trabajo. acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Visible en: <https://acortar.link/F1P70h>



Napoleón
Gómez Urrutia



de la jornada de trabajo; los días de descanso semanal y la protección de las mujeres y menores trabajadores, entre otros.

Los ordenamientos laborales más importantes de este periodo son los siguientes: la Ley de Sirvientes de Chiapas del 14 de diciembre de 1912; la Ley del Descanso Dominical de San Luis Potosí del 13 de enero de 1913; la Nueva Ley del Descanso Dominical, de San Luis Potosí, del 6 de mayo de 1913; la Ley sobre el Descanso Dominical de Puebla del 30 de enero de 1914; la Ley del Descanso Obligatorio de Jalisco del 2 de julio de 1914; la Ley sobre Descanso Semanal de Veracruz del 9 de octubre de 1914; la Ley de Cándido Aguilar del Estado de Veracruz del 29 de octubre de 1914; la Ley de Obreros de Chiapas del 31 de octubre de 1914; la Ley sobre Jornaleros y Arrendatarios del Campo de Zacatecas del 21 de noviembre de 1915; la Ley de Asociaciones Profesionales de Veracruz del 14 de diciembre de 1915; la Ley del Trabajo de Yucatán del 15 de diciembre de 1915; la Ley sobre Accidentes de Trabajo de Hidalgo del 25 de diciembre de 1915; la Ley del Trabajo de Jalisco del 1o. de enero de 1916; Ley del Trabajo de Aguascalientes del 8 de febrero de 1916; la Ley sobre Asociaciones Profesionales de Veracruz del 8 de febrero de 1916; la Ley sobre Accidentes del Trabajo de Zacatecas del 24 de julio de 1916, y la Ley del Trabajo de Coahuila del 27 de octubre de 1916.

Estos cuerpos normativos señalados, dieron pauta a que se determinara que existían normas totalmente desarmonizadas, confusas, dispersas y que solo preveían temas laborales muy acotados sin que las personas trabajadoras tuvieran participación en su redacción.

Respecto a la Constitución de 1917, según refiere Mario de la Cueva,

“...el proyecto de Constitución produjo una profunda decepción en la Asamblea, pues ninguna de las grandes reformas sociales quedó debidamente asegurada: el artículo 27 remitía la reforma agraria a la legislación ordinaria y la fracción X del artículo 73 se limitaba a autorizar al Poder Legislativo para regular la materia del trabajo. En el artículo quinto, los redactores del Proyecto agregaron un párrafo correlativo a la vieja Constitución, limitando a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo”.

En diciembre de 1916 las diputaciones de Veracruz y de Yucatán presentaron reformas al proyecto en las que propusieron algunas normas concretas en favor de las personas trabajadoras, como el principio de la jornada máxima de ocho horas, el descanso semanal o hebdomadario, así como la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y de los menores.

A partir de entonces, diversos diputados debatieron en las sesiones del Congreso Constituyente, algunos defendiendo las posiciones tradicionales y con ello el proyecto original, como Fernando Lizardi, quien fuera catedrático y director de la Facultad de Derecho de la UNAM; otros proponiendo reformas para incorporar expresamente los



Napoleón
Gómez Urrutia



derechos laborales a la Constitución, como Héctor Victoria de Yucatán; Heriberto Jara de Veracruz; Froylán Manjarrez de Puebla, quien planteó que se dedicara un capítulo o título de la Constitución a las cuestiones de trabajo; Alfonso Cravioto de Hidalgo, quien propuso la idea del derecho constitucional del trabajo como los nuevos derechos de la persona obrera, paralelos a los viejos derechos de las personas.

Una vez que Carranza tuvo noticia del debate, encargó a José Natividad Macías, diputado por el estado de Guanajuato, que apoyara la adopción de un título especial sobre el trabajo, constituyéndose una comisión con Pastor Rouaix, entonces secretario de Fomento, el licenciado Lugo y el diputado Rafael de los Ríos del Distrito Federal, que formuló el anteproyecto que después de algunos cambios y ajustes se convirtió en el artículo 123, el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917 por unanimidad de votos.

En el texto original del artículo 123 constitucional se otorgaron facultades legislativas tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas de las entidades federativas.

La problemática de los conflictos colectivos en las industrias de jurisdicción federal, así como la necesidad de uniformar la legislación para toda la República, propició que el 6 de septiembre de 1929 se publicara la reforma constitucional a los artículos 73, fracción X, y 123 en su párrafo introductorio. Desde entonces corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación reglamentaria en materia laboral, con lo cual quedó derogada la legislación que habían expedido las legislaturas de las entidades federativas, pero se dividió la aplicación de la ley entre las autoridades federales y las locales. Así, el 28 de agosto de 1931 se Promulgó la Primera *Ley Federal del Trabajo*² en México, (Postrevolución).

La persona humana, requiere después de jornadas laborales reponer la fuerza (física, mental, emocional, entre otras) que lo llevan al desarrollo de las mismas; esto lo hace mediante el consumo de medios de subsistencia que permiten a las personas trabajadoras su reproducción como ser, históricamente determinado a través de factores como el alimento y el descanso. La propia naturaleza se lo demanda, sin que esto se haya cumplido siempre a través de la historia. En las diversas formas de organización que se han dado en la humanidad, —para producir sus satisfactores, los propietarios de los medios de producción han utilizado la mano de obra de quienes tienen a su servicio—: esclavismo, servidumbre, o trabajo asalariado; el descanso normalmente no ha correspondido a lo que les demanda su propio cuerpo (su fuerza de trabajo) que venden a quienes utilizan fundamentalmente esa energía física y/o intelectual en su beneficio.

Hay que decir, sin embargo, que el origen de la reglamentación del descanso por lo menos el semanal, ha sido religioso. Como sabemos, la Biblia, en el Génesis, hace

² Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto de 1931. Visible en: <https://acortar.link/ZciWsZ>



Napoleón
Gómez Urrutia



referencia a que el mismo Dios descansó. Quizá esta fue una forma de señalarle al propio pueblo hebreo, por quienes escribieron este texto, que por lo menos debería dedicarse un día al descanso.

Los días de descanso obligatorio que se establecieron en la *Ley Federal del Trabajo* de 1931, en su artículo 80, eran: el 1º de mayo, el 16 de septiembre y el 25 de diciembre, únicamente.

Con la Promulgación de la *Ley Federal del Trabajo* de 1970, los días de descanso obligatorio se establecieron en el artículo 74, quedando de la siguiente manera:³

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El 5 de febrero;

III. El 21 de marzo;

IV. El 1º de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El 20 de noviembre;

VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y

VIII. El 25 de diciembre.

Debe mencionarse que el gobierno de Felipe Calderón cambió los días en que exactamente se conmemoraban los acontecimientos citados en la ley de 1970: el aniversario de la Constitución; el natalicio de Juárez y la conmemoración de la Revolución. Siendo el PAN un partido conservador, poco le importa rememorar y evocar la Constitución de 1917, el natalicio de Juárez y el aniversario de la propia Revolución Mexicana.⁴

En el año 2014, el 10 de febrero para mayor precisión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral⁵,

La reforma establece, entre otras muchas cosas en materia política y electoral, una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal.

Así, el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la actualidad lo siguiente:

³ Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1970. Visible en: <https://acortar.link/HW7CZa>

⁴ LÓZAGA DE LA CUEVA, Octavio Fabián. Comentarios y reflexiones en torno a los días de descanso y vacaciones. Universidad Autónoma Metropolitana. Visible en: <https://acortar.link/82vVLu>

⁵ <https://acortar.link/82vVLu>



Napoleón
Gómez Urrutia



*Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el **1o. de octubre** y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

Asimismo, el Decreto aludido señala en su artículo Décimo Quinto Transitorio lo siguiente:

DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, a partir de 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el **primero de octubre** y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Como puede apreciarse de lo señalado anteriormente, la reforma publicada en febrero de 2014 a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en particular la realizada al artículo 83, respecto a la toma de protesta del Presidente de la República (**Transmisión del Poder Ejecutivo Federal**), quedó desarmonizada con lo previsto en la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, que prevé los días de descanso obligatorio, y que refiere el **1º de diciembre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, fecha en la que ya no se llevará a cabo esa transmisión o cambio del Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, y con la finalidad de tener armonizada la legislación en la materia, en particular por lo que hace a los días de descanso obligatorios previstos en la *Ley Federal del Trabajo*, considero necesario realizar la reforma que hoy propongo a esta Soberanía, para que se establezca el **1º de octubre** de cada seis años, como día de descanso por el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Con fines de proporcionar una fácil identificación sobre el cambio normativo que se propone, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. al VI. ... VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII y IX. ...	Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. al VI. ... VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII y IX. ...



Napoleón
Gómez Urrutia



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los art. 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169, numeral 1 y, 172, numeral 4 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA** con proyecto de:

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de día de descanso obligatorio por la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:
I. al VI. ...

VII. El 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII y IX. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA

Dado en el Senado de la República, a los 13 días del mes de febrero de 2024.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de primera lectura)



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



«2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab»

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 85, numeral 2, inciso a; 86, 89; 90, numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117, 135, numeral 1, fracción I; 150, 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas que más adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas que motivan el presente dictamen;

II. En el apartado **Objeto y descripción de las Iniciativas**, se exponen el objetivo y se hace una descripción de su contenido, resumiendo su teleología, motivo y alcance, de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a la

Página 1



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 14 de febrero de 2024, el senador Napoleón GÓMEZ URRUTIA, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de día de descanso obligatorio por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Mediante oficio DGPL-2P3A.-939, del día 20 del mismo mes, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El 23 de noviembre de 2023, el senador Rafael ESPINO DE LA PEÑA, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*.

Mediante oficio DGPL-1P3A.-1543, de la misma fecha, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, para los efectos legales correspondientes.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Página 2



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



PRIMERO. La iniciativa presentada por el Senador GÓMEZ URRUTIA señala lo siguiente:

El 28 de agosto de 1931 se promulgó en México la primera Ley Federal del Trabajo, la cual tuvo como importantes antecedentes para su contenido las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926), habiendo algunas legislaciones referentes a los accidentes de trabajo en Veracruz (1904) y en Nuevo León (1906). Sin embargo, la Revolución Mexicana fue indispensable para el surgimiento de un verdadero cuerpo normativo sobre la materia.¹

Este periodo es el que transcurre desde la renuncia del general Porfirio Díaz plasmada en los convenios de Ciudad Juárez, Chihuahua, del 21 de mayo de 1911, a la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917.

Durante ese lapso, los gobernadores de las entidades federativas expidieron diversos ordenamientos, la casi totalidad de ellos en ejercicio de facultades extraordinarias, en los cuales se plasman los aspectos laborales que las personas trabajadoras estimaron entonces más importantes o más sensibles, como son: los aspectos de prevención y reparación de los riesgos de trabajo; las condiciones de seguridad e higiene; la limitación de la jornada de trabajo; los días de descanso semanal y la protección de las mujeres y menores trabajadores, entre otros.

Los ordenamientos laborales más importantes de este periodo son los siguientes: la Ley de Sirvientes de Chiapas del 14 de diciembre de 1912; la Ley del Descanso Dominical de San Luis Potosí del 13 de enero de 1913; la Nueva Ley del Descanso Dominical, de San Luis Potosí, del 6 de mayo de 1913; la Ley sobre el Descanso Dominical de Puebla del 30 de enero de 1914; la Ley del Descanso Obligatorio de Jalisco del 2 de julio de 1914; la Ley sobre Descanso Semanal de Veracruz del 9 de octubre de 1914; la Ley de Cándido Aguilar del Estado de Veracruz del 29 de octubre de 1914; la Ley de Obreros de Chiapas del 31 de octubre de 1914; la Ley sobre Jornaleros y Arrendatarios del Campo de Zacatecas del 21 de noviembre de 1915; la Ley de Asociaciones Profesionales de Veracruz del 14 de diciembre de 1915; la Ley del Trabajo de Yucatán del 15 de diciembre de 1915; la Ley sobre Accidentes de Trabajo de Hidalgo del 25 de diciembre de 1915; la Ley del Trabajo de Jalisco del 10 de enero de 1916; Ley del Trabajo de Aguascalientes del 8 de febrero de 1916; la Ley sobre Asociaciones Profesionales de Veracruz del 8 de febrero de 1916; la Ley sobre Accidentes del Trabajo de Zacatecas del 24 de julio de 1916, y la Ley del Trabajo de Coahuila del 27 de octubre de 1916.

Estos cuerpos normativos señalados, dieron pauta a que se determinara que existían normas totalmente desarmonizadas, confusas, dispersas y que solo preveían temas laborales muy acotados sin que las personas trabajadoras tuvieran participación en su redacción.

Respecto a la Constitución de 1917, según refiere Mario de la Cueva,

Página 3

¹ MARQUET GUERRERO, Porfirio. Fuentes y Antecedentes del Derecho Mexicano del Trabajo. acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Visible en: <https://acortar.link/F1P70h>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Inicialivas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

“...el proyecto de Constitución produjo una profunda decepción en la Asamblea, pues ninguna de las grandes reformas sociales quedó debidamente asegurada: el artículo 27 remitía la reforma agraria a la legislación ordinaria y la fracción X del artículo 73 se limitaba a autorizar al Poder Legislativo para regular la materia del trabajo. En el artículo quinto, los redactores del Proyecto agregaron un párrafo correlativo a la vieja Constitución, limitando a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo”.

En diciembre de 1916 las diputaciones de Veracruz y de Yucatán presentaron reformas al proyecto en las que propusieron algunas normas concretas en favor de las personas trabajadoras, como el principio de la jornada máxima de ocho horas, el descanso semanal o hebdomadario, así como la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y de los menores.

A partir de entonces, diversos diputados debatieron en las sesiones del Congreso Constituyente, algunos defendiendo las posiciones tradicionales y con ello el proyecto original, como Fernando Lizardi, quien fuera catedrático y director de la Facultad de Derecho de la UNAM; otros proponiendo reformas para incorporar expresamente los derechos laborales a la Constitución, como Héctor Victoria de Yucatán; Heriberto Jara de Veracruz; Froylán Manjarrez de Puebla, quien planteó que se dedicara un capítulo o título de la Constitución a las cuestiones de trabajo; Alfonso Cravioto de Hidalgo, quien propuso la idea del derecho constitucional del trabajo como los nuevos derechos de la persona obrera, paralelos a los viejos derechos de las personas.

Una vez que Carranza tuvo noticia del debate, encargó a José Natividad Macías, diputado por el estado de Guanajuato, que apoyara la adopción de un título especial sobre el trabajo, constituyéndose una comisión con Pastor Rouaix, entonces secretario de Fomento, el licenciado Lugo y el diputado Rafael de los Ríos del Distrito Federal, que formuló el anteproyecto que después de algunos cambios y ajustes se convirtió en el artículo 123, el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917 por unanimidad de votos.

En el texto original del artículo 123 constitucional se otorgaron facultades legislativas tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas de las entidades federativas.

La problemática de los conflictos colectivos en las industrias de jurisdicción federal, así como la necesidad de uniformar la legislación para toda la República, propició que el 6 de septiembre de 1929 se publicara la reforma constitucional a los artículos 73, fracción X, y 123 en su párrafo introductorio. Desde entonces corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación reglamentaria en materia laboral, con lo cual quedó derogada la legislación que habían expedido las legislaturas de las entidades federativas, pero se dividió la aplicación de la ley entre las autoridades federales y las locales. Así, el 28 de agosto de 1931 se Promulgó la Primera Ley Federal del Trabajo² en México, (Postrevolución).

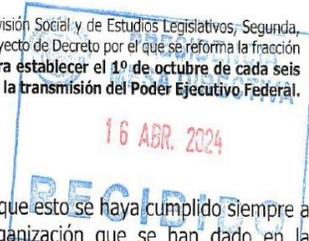
La persona humana, requiere después de jornadas laborales reponer la fuerza (física, mental, emocional, entre otras) que lo llevan al desarrollo de las mismas; esto lo hace mediante el consumo de medios de subsistencia que permiten a las personas trabajadoras su reproducción como ser, históricamente determinado a través de factores como el alimento

² Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto de 1931. Visible en: <https://acortar.link/ZciWsZ>.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, **para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.**



y el descanso. La propia naturaleza se lo demanda, sin que esto se haya cumplido siempre a través de la historia. En las diversas formas de organización que se han dado en la humanidad, —para producir sus satisfactores, los propietarios de los medios de producción han utilizado la mano de obra de quienes tienen a su servicio—: esclavismo, servidumbre, o trabajo asalariado; el descanso normalmente no ha correspondido a lo que les demanda su propio cuerpo (su fuerza de trabajo) que venden a quienes utilizan fundamentalmente esa energía física y/o intelectual en su beneficio.

[...]

Debe mencionarse que el gobierno de Felipe Calderón cambió los días en que exactamente se conmemoraban los acontecimientos citados en la ley de 1970: el aniversario de la Constitución; el natalicio de Juárez y la conmemoración de la Revolución. Siendo el PAN un partido conservador, poco le importa rememorar y evocar la Constitución de 1917, el natalicio de Juárez y el aniversario de la propia Revolución Mexicana.³

En el año 2014, el 10 de febrero para mayor precisión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral ⁴.

La reforma establece, entre otras muchas cosas en materia política y electoral, una reducción del período de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal.

Así, el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la actualidad lo siguiente:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Asimismo, el Decreto aludido señala en su artículo Décimo Quinto Transitorio lo siguiente: DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, a partir de 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el primero de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Como puede apreciarse de lo señalado anteriormente, la reforma publicada en febrero de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular la realizada al artículo 83, respecto a la toma de protesta del Presidente de la República (Transmisión del

Página 5

³ LÓYZAGA DE LA CUEVA, Octavio Fabián. Comentarios y reflexiones en torno a los días de descanso y vacaciones. Universidad Autónoma Metropolitana. Visible en: <https://acortar.link/82vVLu>

⁴ <https://acortar.link/82vVLu>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, **para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.**

Poder Ejecutivo Federal), quedó desarmonizada con lo previsto en la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, que prevé los días de descanso obligatorio, y que refiere el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, fecha en la que ya no se llevará a cabo esa transmisión o cambio del Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, y con la finalidad de tener armonizada la legislación en la materia, en particular por lo que hace a los días de descanso obligatorios previstos en la *Ley Federal del Trabajo*, considero necesario realizar la reforma que hoy propongo a esta Soberanía, para que se establezca el 1º de octubre de cada seis años, como día de descanso por el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. La Iniciativa presentada por el senador Rafael Espino de la Peña, del Grupo Parlamentario Morena, señala lo siguiente:

I. La transmisión del Poder Ejecutivo Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del orden jurídico mexicano. Establece las reglas, valores, limitaciones y principios rectores del Estado, tales como la división de poderes o la protección de los derechos humanos; buscando la promoción del bienestar general y la consolidación de un Estado democrático de derecho.

De acuerdo con Héctor Fix-Zamudio, la máxima limitación al poder es el dogma de la división trinitaria en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, también existen otras formas de división como la temporal, según la cual debe rotarse la titularidad de quien el ejerce el poder político y los cargos públicos deben renovarse periódicamente.

Una expresión constitucional de la división temporal del poder está prevista en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

II. Los días de descanso obligatorios

Así, la renovación sexenal del Ejecutivo federal desprende, entre otras, consecuencias jurídicas para las relaciones laborales consagradas en la *Ley Federal del Trabajo* pues, de acuerdo con el investigador Ignacio Carrillo Prieto, produce un descanso obligatorio que encuentra su fundamento en la vida ciudadana.

En términos del Derecho del Trabajo, este descanso constituye el reconocimiento del Estado al derecho que tienen las personas trabajadoras de tomar parte de la vida ciudadana y de poder festejar las conmemoraciones de la historia o los actos cívicos fundamentales.

Es decir, que el descanso obligatorio en el trabajo para conmemorar fechas cívicas busca que las personas trabajadoras dispongan de tiempo libre para participar en eventos para preservar la herencia y la cultura cívica de México.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, **para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.**

MESA DIRECTIVA

16 ABR. 2024

En ese sentido, la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con su artículo 1o. es la Ley de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución y, consecuentemente, es el ordenamiento que establece los días de descanso obligatorio para las personas trabajadoras.

Así, la presente iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo busca la armonización entre la Ley fundamental y la legislación federal, en congruencia con el principio de supremacía constitucional, según el cual la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos integran la Ley Suprema de la Unión, y los demás ordenamientos deben ajustarse a sus directrices.

En relación con estos principios, la certidumbre jurídica es un principio fundamental en el ámbito del derecho que se refiere a la previsibilidad, estabilidad y claridad de las normas legales y del sistema judicial en un país o jurisdicción determinada, que implica que las leyes y regulaciones deben ser claras, coherentes y aplicables de manera consistente, lo que permite a los ciudadanos, las empresas y otras partes interesadas comprender sus derechos y obligaciones legales.

III. La Reforma Política-Electoral de 2014

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, también conocido como la Reforma Política-Electoral que, entre otras cosas, modificó el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el día 1o. de octubre como fecha de inicio del mandato presidencial.

El nuevo texto normativo estableció una nueva realidad política, que se aplicará por primera ocasión el 1o. de octubre de 2024. Sin embargo, a pesar de ello, no se reformó la Ley Federal del Trabajo para establecer que el día de descanso obligatorio para conmemorar el acto cívico de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, dejaría de ser el día 1o. de diciembre y pasaría a serlo el 1o. de octubre de cada seis años, en términos constitucionales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca resolver la discrepancia que existe entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, en aras de la coherencia normativa y el cumplimiento del principio de supremacía constitucional.

IV. La armonización normativa

Además, esta propuesta busca terminar con la ambigüedad y la confusión que puede generar la redacción actual de la legislación del trabajo en las relaciones laborales; particularmente, en cuanto al día de descanso obligatorio destinado para conmemorar el acto cívico de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, a partir del 1o. de octubre de 2024. Es decir, que esta iniciativa también pretende generar condiciones de certidumbre jurídica para las personas trabajadoras y empleadoras del territorio nacional.

En resumen, el objetivo central de esta iniciativa de reforma es corregir la discrepancia entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo para asegurar la coherencia y armonización normativas, la supremacía constitucional y la

Página 7



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

certeza jurídica en el ámbito laboral. Al hacerlo, se busca garantizar que el marco normativo refleje de manera clara y concisa los principios constitucionales del Estado mexicano.

De aceptarse esta propuesta, se estará contribuyendo a evitar controversias y garantizar el pleno respeto de los derechos laborales de las personas trabajadoras quienes, de prestar sus servicios en esta fecha, en términos del artículo 75 de la propia *Ley Federal del Trabajo*, (...) tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar las Iniciativas de mérito.

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

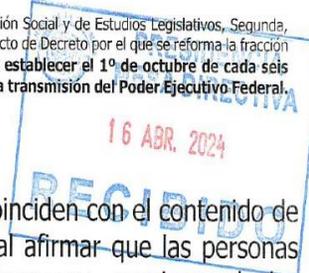
TERCERA. Estas Comisiones reconocen el interés de los senadores promoventes de las Iniciativas que hoy se dictaminan, mediante las cuales se propone la reforma a la fracción VII del artículo 74 de *Ley Federal del Trabajo* para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

CUARTA. Las y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Senado de la República, analizamos la propuesta de reforma presentada por los Senadores promoventes de las Iniciativas que hoy se dictaminan, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de la propuesta presentada y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el contenido de las propuestas, motivo del presente dictamen, al afirmar que las personas trabajadoras, bajo su condición de personas humanas, requieren de las condiciones necesarias para reponer fuerzas: el descanso.

Así, el descanso de las personas se encuentra reconocido como derecho en diversos instrumentos internacionales, a saber: en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su art. 24; la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en su art. XV y, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en su art. 7, inciso d).

Este derecho al descanso también se encuentra reconocido para los menores de edad desde la *Convención Sobre los Derechos del Niño* (art. 31), a nivel internacional, así como en la *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* (art. 60), en la legislación Nacional; por lo que la convergencia de este derecho entre todas las personas implica necesariamente dedicar tiempo al esparcimiento, al descanso, a la convivencia y al disfrute del tiempo libre. Así, la interdependencia, como principio de los derechos humanos, se hace presente a través del ejercicio de derechos como aquellos relacionados con la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, principalmente.

En este contexto, debe considerarse que el derecho al descanso de las personas trabajadoras en la legislación mexicana se encuentra delimitada con la duración de la jornada de trabajo, el reconocimiento de las vacaciones y prestaciones adicionales que le permiten a las personas trabajadoras ausentarse de sus labores remuneradas cotidianas, lo que incluye los días de descanso obligatorio previstos en las leyes de la materia, así como los considerados en los contratos colectivos y condiciones generales, por lo que resulta relevante actualizar las disposiciones aplicables en estos últimos casos, como es precisamente la armonización que con el presente dictamen se busca.

Otro de los enfoques a reconocer, relacionado con el descanso de las personas trabajadoras, es aquel que está establecido en la norma que regula las relaciones laborales en nuestro país: *Ley Federal del Trabajo*. Al interior de dicha ley, el art. 74 menciona los días de descanso obligatorios, mismos

Página 9



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

que conmemoran hechos o acontecimientos relevantes para la identidad nacional.

SEXTA. Los días de descanso obligatorio que se establecieron en la *Ley Federal del Trabajo* en 1931, dentro de su art. 80, eran únicamente el 1º de mayo, el 16 de septiembre y el 25 de diciembre.

Con la Promulgación de la *Ley Federal del Trabajo* de 1970, los días de descanso obligatorio se establecieron en el artículo 74, quedando de la siguiente manera:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El 5 de febrero;
- III. El 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 20 de noviembre;
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- VIII. El 25 de diciembre.

SÉPTIMA. Como se menciona en las Iniciativas que hoy se dictaminan, en el año 2014, el 10 de febrero para mayor precisión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral.

La reforma establece, entre otras muchas cosas en materia política y electoral, una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal.

Así, el artículo 83 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en la actualidad lo siguiente:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Asimismo, el Decreto aludido señala en su artículo Décimo Quinto Transitorio lo siguiente:

DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, a partir de 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el primero de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Como puede apreciarse de lo hasta aquí señalado, la reforma publicada en febrero de 2014 a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en particular la realizada al art. 83, respecto a la toma de protesta del Presidente de la República (Transmisión del Poder Ejecutivo Federal), quedó desarmonizada con lo previsto en la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, que prevé los días de descanso obligatorio, y que refiere el 1º de diciembre de cada seis años, **cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal**, fecha en la que ya no se llevará a cabo esa transmisión o cambio del Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, y con la finalidad de tener armonizada la legislación en la materia, en particular por lo que hace a los días de descanso obligatorios previstos en la *Ley Federal del Trabajo*, se considera procedente la reforma, para que se establezca el 1º de octubre de cada seis años, como día de descanso por el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

OCTAVA. Estas comisiones reconocen que las propuestas de modificación contenidas en las iniciativas que se dictaminan refieren a la modificación del día de descanso del 1º de diciembre de cada seis años, derivado de lo establecido en el art. 83 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuya redacción obedece a una modificación en materia política-

Página 11



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

electoral para reducir el periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal.

Para mayor claridad en la propuesta de redacción emitida por estas Comisiones Dictaminadoras, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el entendido de que es una única propuesta, dado que las iniciativas que se dictaminan presentan similitudes en sus proposiciones:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII. y IX. ...</p>	<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII. y IX. ...</p>

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente la propuesta de modificación al observar que reformar la fecha del día de descanso, además de la obviedad del cambio en el listado de días de descanso, implica enfatizar el reconocimiento de la transición presidencial en nuestro país. Así, el 1º de octubre no solo implicará un día de cambio de liderazgo en el Gobierno Federal, sino también un momento de descanso, reflexión y preservación de la herencia cultural, cívica y política, para que la nación se una en torno a la celebración de la democracia y la estabilidad política, económica y social de México.

NOVENA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por

Página 12



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

los art. 85, 86, 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del *Reglamento del Senado de la República*, consideran que es de aprobarse el presente dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del art. 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer el 1º de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo Único. SE REFORMA la fracción VII del artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a VI. ...

VII. El 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. y IX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto del Senado de la República el 28 de febrero de 2024.

Página 13

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

18-09-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1 de octubre de cada seis años como descanso obligatorio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 120 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2024.

Discusión y votación, 18 de septiembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ESTABLECER EL 1 DE OCTUBRE DE CADA SEIS AÑOS COMO DESCANSO OBLIGATORIO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Septiembre de 2024**

En otro apartado del Orden del Día tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1 de octubre de cada seis años como descanso obligatorio.

Este dictamen tiene su origen en las siguientes iniciativas: Una, del Senador Napoleón Gómez, del 20 de febrero del año en curso. Una, del Senador Rafael Espino de la Peña, del 23 de noviembre del 2023.

El dictamen quedó de primera lectura en la sesión del pasado jueves 5 de septiembre.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Se aprueba omitir la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna Bañuelos, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, quien presentará el dictamen a nombre de las comisiones en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, y hasta por cinco minutos.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Muchas gracias, señor Presidente. Con el permiso de mis compañeras y mis compañeros.

El dictamen que presenta la Comisión de Trabajo y Previsión Social versa, como ya se señaló, sobre la iniciativa de nuestros compañeros Napoleón Gómez Urrutia y Rafael Espino, cuyo objetivo es reformar la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para que podamos armonizar nuestra legislación.

Lo anterior derivado de que el pasado 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Con la reforma, se establece una reducción del período de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, en específico, se establece, en el artículo 83 de la Constitución, que el Presidente o Presidenta entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en este seis años.

Con el cambio anterior, quedó desarmonizada la ley, en lo previsto, en la fracción VII del artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, que prevé los días de descanso obligatorio y que refiere el 1 de diciembre de cada seis años cuando correspondía la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, fecha en la que ya no se llevará a cabo esta celebración.

En ese sentido, las comisiones dictaminadoras coincidimos con el contenido de las propuestas presentadas.

Es prioritario señalar que el derecho al descanso se encuentra reconocido dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 24.

Asimismo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 15, y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 7, inciso d). El derecho al descanso de las y los trabajadores es fundamental para garantizar su bienestar físico y mental, así como su productividad a largo plazo.

Al reconocer el descanso como un derecho humano y laboral, se asegura que las personas puedan equilibrar sus responsabilidades profesionales con su vida personal, lo que promueve una mayor satisfacción y bienestar general.

El descanso adecuado es clave para prevenir el desgaste de accidentes laborales, lo que se traduce en un ambiente de trabajo más seguro y sostenible.

Así, pues, compañeras y compañeros, el próximo 1 de octubre, nuestro país escribirá una página nueva en su historia.

Por primera vez, como Nación independiente, México tendrá una mujer como titular del Poder Ejecutivo, también por primera vez, en la historia reciente de nuestro país, protestará con fecha del 1 de octubre.

Y así, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se convertirá en la primera mujer Presidenta de México a 200 años de la Fundación de la República.

Durante siglos, el papel de la mujer estuvo relegado a un rol secundario, donde se ejerció sistemáticamente violencia en su contra e invisibilización a la labor de cada una de nosotras.

A partir del 1 de octubre de 2024, las niñas, jóvenes y mujeres tendrán un nuevo referente, una mujer de izquierda, una científica comprometida con la justicia social y una Presidenta que edificará el segundo piso de la "Cuarta Transformación".

Con la doctora Claudia Sheinbaum, llegamos todas y todos. La doctora enarbola los principios de nuestro movimiento, no robar, no mentir y no traicionar, pero también, de millones de mujeres que luchan en las calles por el reconocimiento y la reivindicación de sus derechos.

Por ello, México seguirá fortaleciéndose en el camino de la honestidad, el camino de un estado de bienestar de los derechos del pueblo de México, el camino de fortalecimiento de la educación, la salud pública, el acceso a la vivienda, el salario y el trabajo digno.

Sin duda, esta transición de sexenio quedará en la memoria de todas y de todos los mexicanos.

Con esta reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción VII, será día de descanso obligatorio el 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponderá la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Con ello, dicho día, no solo implicará un día de cambio de liderazgo en el gobierno federal, sino también un momento de descanso y reflexión para que las y los mexicanos se unan en torno a la celebración de la democracia y la estabilidad política, económica y social de nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente, compañeras y compañeros.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado, serán en orden creciente y por un tiempo de hasta cinco minutos.

Tiene la palabra la Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias. Compañeras y compañeros:

El 1 de octubre en esta ocasión será para que asuma la Presidencia de la República la primera mujer de nuestra historia.

¿Qué significa especialmente para las mujeres este hecho? Lo hemos dicho, lo dice una de nuestras ideólogas, Marta Lamas, “cuerpo de mujer no garantiza conciencia de género”.

Requerimos entonces que lleguen las mujeres, y hemos luchado por eso, porque es nuestro derecho estar en condiciones de igualdad en donde están los espacios de poder público y político, pero se requiere una agenda de género que sea impulsada con toda precisión y con toda claridad.

Hoy tiene que ponerse por delante en la agenda de gobierno una política de cuidados, que es, como lo hemos dicho, la política social, con mayúscula, es la política social del siglo XXI, porque es la que permitirá trastocar la vida que nos ha enclaustrado a las mujeres en un terreno chiclosa, que es el de las tareas del hogar, acabando con la posibilidad de nuestro tiempo propio y nuestro tiempo libre.

Por eso, también Movimiento Ciudadano ha promovido las licencias de paternidad, igual que muchas mujeres en este país y muchas Senadoras, y proponemos y defendemos jornadas de 40 horas. Tenemos derecho al tiempo propio.

Pero como decía Amartya Sen, Premio Nobel de Economía, en un concepto que acuñó y que ha retomado Naciones Unidas, “lo que se requiere no es medir el desarrollo de un país solamente con el Producto Interno Bruto, lo que requerimos es medirlo a partir de desarrollo humano”. Ese es el concepto central que debe estar presente en el próximo gobierno.

Y desarrollo humano significa poner en el centro una política que garantice educación científica y de calidad universal para todas y para todos; garantizar el acceso a salud universal también de calidad.

Pero Amartya Sen incluye otro concepto, el de la libertad progresiva, y no puede haber libertad progresiva si no se garantiza educación y salud.

Requerimos, además, ir mucho más allá y darle contenido a la agenda de este sexenio que iniciará, que además lo subrayo con toda claridad, la doctora Claudia Sheinbaum está obligada a marcar y hacer la diferencia, su gobierno tiene que ser un salto cuántico y totalmente diferente a lo que han sido los gobiernos del pasado, incluyendo el actual, porque vivimos además una crisis civilizatoria de enormes proporciones en nuestro país junto a educación, salud.

Requerimos que se atienda la crisis de inseguridad, 11 mujeres en promedio al día son asesinadas.

La existencia de los feminicidios y la violencia rampante es insoportable y es inaceptable. Esto tiene que terminar.

Y un signo del próximo gobierno tendrá que ser que podamos vivir sin miedo, que podamos transitar por nuestro país y desarrollarnos con libertad.

Requerimos también que en la agenda del próximo gobierno se ponga en el centro que vivimos una crisis de enormes proporciones, que ya ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas. Él decía hace unos cuantos meses que la época del calentamiento global está llegando a su fin y estamos iniciando la etapa de la ebullición.

Está en riesgo la sobrevivencia de la vida, tal como la conocemos actualmente y el fin de las energías fósiles tiene que darle paso a energías limpias que permitan la sobrevivencia y el desarrollo de la humanidad, empezando por nuestro país.

De la misma manera, en la agenda de un gobierno que se ponga como objetivo dar resultados y gobernar para todas y para todos, es que se debe fortalecer a la República, poner en el centro el respeto entre los tres Poderes, porque como decía Montesquieu, el modelo sobre el cual se ha construido nuestra nación: “que el poder limite al poder y que ningún poder subordine a otro poder”

Hoy lo que requerimos es una agenda que ponga en el centro un cambio sustancial y de raíz, no más de lo mismo que haya lesionado o lastimado a nuestra sociedad.

Y gobernar, una vez que han terminado los procesos de campaña, significa gobernar para todas y para todos, sin distinciones y con responsabilidad.

Y es por eso que hoy, que coincide además este sexenio que iniciará con la Agenda 2030, que culmina en el año 2030, requerimos que México vea hacia el futuro enfrentando desigualdades, garantizando libertad, democracia, respeto e inclusión, garantizando que todas y todos formemos parte del presente y del futuro de nuestro país.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora García Medina.

Tiene el uso de la palabra el Senador Gilberto Hernández Villafuerte, del PVEM.

El Senador Gilberto Hernández Villafuerte: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Legisladores.

Con el inicio del nuevo período presidencial del 1 de octubre resulta importante conmemorar dicha fecha como una muestra de cultura cívica que refrenda nuestro compromiso con el nuevo gobierno en turno.

Por ello, el dictamen que hoy presentan las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, representa un claro compromiso con los derechos de las personas trabajadoras al armonizar la Ley Federal del Trabajo con una reforma constitucional de 2014, referente a la toma de protesta del Ejecutivo Federal, por lo que en el período presidencial del 2024 al 2030 tomará protesta el 1 de octubre del titular del Poder Ejecutivo Federal, es decir, la Presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo, en vez del 1 de diciembre, como anteriormente se establecía en la Carta Magna.

Sin embargo, esta reforma constitucional no previó la actualización del derecho al descanso de las personas trabajadoras siendo que el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo señala que será día de descanso obligatorio el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, período que cambió con la reforma, por lo que el dictamen busca justamente armonizar la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y generar certidumbre jurídica sobre el día de descanso obligatorio cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo, que de ahora en adelante se llevará a cabo el 1 de octubre de cada seis años.

Si bien, este derecho laboral busca garantizar el descanso físico, mental y social de las personas trabajadoras que merecidamente deben tener por ser el motor del Estado y el pilar esencial de la construcción de nuestra sociedad.

Este día también es motivo de conmemoración nacional convirtiéndose en un acto cívico por la transmisión del poder del Ejecutivo Federal, una fecha histórica pues por primera vez en los antecedentes presidenciales de nuestro país tendremos una mujer Presidenta que ganó en las urnas con amplia mayoría y mediante un proceso electoral democrático.

Asimismo, un día en el que se hará valer la confianza y convicción del pueblo mexicano al decidir continuar con la transformación de México y seguir trabajando en favor de la clase trabajadora y para el beneficio de todas y todos, para no generar que nadie se quede atrás ni nadie fuera de la ley.

Es por ello que la aprobación del dictamen, además de armonizar el día de descanso obligatorio de las personas trabajadoras con el Transitorio Décimo Quinto constitucional, representa un dato de seguridad y garantía para las personas trabajadoras y, en general, para el pueblo de México poniendo, ante todo, los intereses y bienestar de la Nación por encima de cualquier interés particular, porque todas y todos buscamos lo mismo, que es mejorar las condiciones y calidad de vida de las y los mexicanos.

En la bancada del Partido Verde seguiremos apoyando los cambios que favorezcan a la clase trabajadora y manteniendo la vanguardia nuestra legislación federal, conforme a los cambios sociales, que así lo exijan.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Hernández Villafuerte.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del PT, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señor Presidente.

El trabajo es un elemento indispensable para el desarrollo y progreso de toda sociedad humana, es más que una fuente de ingresos, es una parte esencial del bienestar de todas y todos. El tiempo, nos ha enseñado que a través de la lucha de los trabajadores se han reivindicado sus derechos.

La legislación, en materia laboral, se debe a la expresión de la voz y la lucha por conquistar derechos por parte de la clase trabajadora, quienes sufrieron en carne propia la explotación, abusos y hostigamientos de los patrones.

México, fue precursor en el reconocimiento de los derechos laborales, de tal forma que nuestra Constitución fue la primera en reconocer los derechos sociales, ya que son un emblema de la Revolución Mexicana y la defensa de los derechos de la clase trabajadora es un compromiso perenne de los movimientos de izquierda.

Para el Partido del Trabajo es fundamental apoyar a los y las trabajadoras, ya que a ellos nos debemos, por ellas y ellos es que decidimos luchar y representarlos y, hoy, estamos cumpliéndoles una vez más.

Hoy venimos a reconocer su derecho al descanso; el descanso es un derecho reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 24 y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7.

Así, como en la legislación nacional en el artículo 123, fracción IV del Apartado A y de igual manera en la fracción II del Apartado B del artículo en cuestión.

Sin embargo, debemos poner sobre la mesa lo delimitada que se encuentra nuestra legislación sobre el tema, por lo que resulta relevante que actualicemos el marco jurídico, empezando con los descansos relacionados con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el cual hace mención sobre los días de descanso obligatorios, mismos que conmemoran hechos o acontecimientos relevantes para la identidad nacional.

Tal es el caso de la toma de protesta del Ejecutivo Federal, el presente dictamen tiene como objetivo cambiar el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal al 1 de octubre de cada seis años.

Cabe señalar que estamos a dos semanas de vivir un suceso histórico: La toma de protesta de la primera mujer como Presidenta de la República en México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Con ella, se profundizará la transformación llevada a cabo por Andrés Manuel López Obrador.

Por ello votaremos a favor de este dictamen, porque el próximo 1 de octubre México estará de fiesta. Ahora, las decisiones de la Nación serán tomadas por una mujer con principios y valores de izquierda.

Como grupo parlamentario del Partido del Trabajo celebramos el presente dictamen, con el cual todos y todas las personas trabajadoras vivirán un momento tan importante para la Nación, como es la toma de protesta del Ejecutivo Federal.

No lo olvidemos, las y los trabajadores son la base del país y es su derecho estar envueltos en la vida democrática del país.

Y por eso, como lo dijo nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador: Las y los trabajadores de México son los mejores del mundo.

Así que. ¡Vivan los trabajadores de México y las trabajadoras!

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sánchez García.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la Senadora Cynthia Iliana López Castro, del PRI.

La Senadora Cynthia Iliana López Castro: Gracias, señor Presidente.

Sin duda, el día de hoy estaremos votando que no sea el 1 de diciembre, sino el 1 de octubre el día que tome protesta la próxima Presidenta de México, que por supuesto que lo celebro, solo hay 26 mujeres en el mundo que son o jefas de Estado o primer ministras; solo hay 18 primer ministras en el mundo que son mujeres y 16 presidentas o bien jefas de Estado lo cual, por supuesto, celebro que México, como mexicana, mucho más allá de cualquier partido tengamos una mujer Presidenta desde luego que lo celebro.

¿Qué quiero exponer el día de hoy? Los períodos de transición no están siendo eficientes, tenemos un período de transición de cuatro meses, en ningún país del mundo los períodos de transición son de cuatro meses.

En Reino Unido, la elección prácticamente a los cinco días se toma protesta. Casos como en Estados Unidos es un mes, Francia, 11 días; España, 20 días; de los más largos Paraguay, dos meses. Sí creo que tener un equipo de transición durante cuatro meses se vuelve ineficiente.

Vemos también, y no nada más me refiero a lo presidencial, vemos alcaldes y alcaldes electos; estuvieron un período Diputados y Diputados electos; Senadores y Senadores electos. Entonces, ni dejamos trabajar ni se puede trabajar con anticipación. Yo quiero aprovechar esta tribuna para hacer un llamado a que empecemos a trabajar en reformar el artículo 83 constitucional y pensemos en acortar estos períodos de transición que no le sirven al pueblo de México y que tenemos parados temas de seguridad, temas económicos por un período transicional.

Hoy vemos muchos alcaldes en el país que estos tres meses se paralizan, que ya no hacen obra, que ya no pavimentan las calles, que ya no resuelven porque estamos en un período de transición. Entonces, haciendo un análisis, con distintos países, veo que México sí se recorrió del 1 de diciembre al 1 de octubre, hagamos un esfuerzo para que en los próximos sexenios se recorra y se homologue al 1 de septiembre, por lo menos, y, entonces, si es la elección en junio, y los Diputados y los Senadores tomamos protesta en septiembre, también sea la toma de protesta presidencial.

Hago este llamado a períodos de transición eficientes porque paralizan el país, porque ya no saben los ciudadanos si hablarle al nuevo o hablarle al que está, pero el que está dice que ya no hay presupuesto, que ya no pueden resolver. Y esto lo vemos desde nivel federal y también lo vemos en las pequeñas localidades. Sí me parece importante que hagamos esta modificación para que no nada más sea este 1 de octubre, sino que se vaya recorriendo y homologando que podamos hacer una reforma para que quede bien homologado; no podemos tener un Presidente y una Presidenta electo al mismo tiempo ni alcaldes ni Diputados ni Senadores ni gobiernos municipales, se vuelve poco útil para los ciudadanos.

Entonces, invito, a través de esta participación, a que sea en esta Legislatura quienes tomemos sin duda estas decisiones. Por supuesto que este 1 de octubre, al tener una mujer Presidenta, esperamos que los resultados se vean pronto y que sean primero las mujeres.

Primeras en derechos. Que sean las mujeres las primeras beneficiadas. Que se vea un gobierno con verdadera perspectiva de género. Y también espero ver un presupuesto con ojos de mujer.

Aquí en el Senado tenemos una gran deuda con las mexicanas que es la Ley de Cuidados.

Así que invito a todas las mujeres legisladoras, y a los hombres, porque se tiene que construir en conjunto, que seamos la Legislatura que sí pudimos hacer esta Ley de Cuidados que tan atorada está en este Senado de la República.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora López Castro.

Y tiene, finalmente, para cerrar esta lista de oradores y oradoras, el Senador Alfonso Cepeda Salas, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Alfonso Cepeda Salas: Con el permiso del señor Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Quiero decir a ustedes que tiene mucho de fondo este tema que estamos tratando, tiene que ver con el civismo, tiene que ver con la educación, tiene que ver con inculcar en los niños, en los jóvenes, en los padres de familia, en las trabajadoras y en los trabajadores de México, el sentido patriótico que no debe perderse, las fechas importantes que nos unen y que nos obligan, más allá de pensar en un descanso obligatorio, a involucrarnos en lo que sucede cada uno de esos días en que conmemoramos fechas trascendentes, fechas importantes, que han realizado mexicanos en la historia de nuestro país.

Hasta 2018, el 1 de diciembre, marcaba el inicio de los períodos de gobierno, fecha en que el Poder Ejecutivo Federal rendía la protesta constitucional ante el Congreso de la Unión, motivo por el cual era considerado como de descanso obligatorio.

Sin embargo, el 10 de febrero de 2014, se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas al texto fundamental, entre ellas, como ya se dijo, la reforma al artículo 83 en la que el 1 de diciembre se sustituyó por el 1 de octubre. Las disposiciones transitorias del Decreto vigente determinan que la reforma al artículo 83 entró el vigor el 1 de diciembre del 2018, por lo que el período presidencial actual inició en dicha fecha, pero concluirá el 30 de septiembre de 2024.

En consecuencia, resulta necesario actualizar el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para que, de manera sexenal, el 1 de octubre quede establecido como el día de descanso obligatorio.

En consecuencia, el dictamen a discusión propone armonizar la Ley Reglamentaria a efecto de evitar contradicciones normativas que den paso a lagunas jurídicas e interpretaciones sesgadas en detrimento de los derechos y prerrogativas laborales de los trabajadores al servicio de México, dotándoles así de certeza jurídica para que puedan en libertad y con pleno apego a la ley atender sus obligaciones ciudadanas y cívicas derivadas del cambio de gobierno, lo cual no implicará menoscabo alguno en su salario ni resultará en detrimento de sus relaciones laborales, toda vez que es un derecho legal y legítimo de la clase trabajadora derecho a mantenerse oportunamente informada y a participar de la vida pública del país.

Las trabajadoras y trabajadores de México decidieron dar continuidad a un nuevo proyecto de nación y a construir junto a la próxima Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, el segundo piso de la "Cuarta Transformación". Por lo tanto, este 1 de octubre tienen todo el derecho a ser partícipes de la gran fiesta democrática de México, porque solo el pueblo manda y solo el pueblo transforma.

La toma de protesta es un acto relevante, formal y protocolario que reviste un valor cívico trascendental toda vez que al marcar el inicio de una nueva gestión pública se convierte en un acontecimiento histórico que la ciudadanía debe testimoniar, a partir de lo cual podrá opinar, decidir y participar activamente durante el período de gobierno ya que tendrá la posibilidad, desde su inicio, de conocer los aspectos más relevantes de éste.

No debemos perder de vista que el derecho a la información posibilita el ejercicio de otros derechos y en nuestros días se objetiva de diversas maneras gracias al acceso a las nuevas tecnologías. De ahí que nuestro voto será a favor del dictamen, a favor de que las trabajadoras y los trabajadores de México puedan ser actores fundamentales en el inicio de cada período constitucional del Poder Ejecutivo Federal.

Es un honor...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si quiere terminar.

El Senador Alfonso Cepeda Salas: ...es un honor estar con Claudia hoy.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien, Senador Cepeda Salas.

Muchas gracias.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. Al no haber oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico de votación.

Pregunto, si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto.

Senador Clemente Castañeda, Senador Adán Augusto.

¿El sentido de su voto, Senador? A favor, ambos.

Nuevamente, ¿pregunto si algún ciudadano Senador o alguna ciudadana Senadora falta de emitir su voto?

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 108 votos en el sistema a favor, y 2 fuera de sistema, igualmente a favor.

Senador Cantón, ¿el sentido de su voto? A favor.

Son 111 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Queda aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular...

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Señor Presidente, le informo también el voto a favor del Senador Marko Cortés.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: 112 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Queda aprobado por unanimidad de esta Cámara de Senadores en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1 de octubre, de cada seis años, como descanso obligatorio. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Se registran los votos de Margarita Valdez y la Senadora Citlalli Hernández.

La Senadora Susana Harp ya había votado. Se incorporan los votos a favor, Senadores, 115.

Acá también a favor, Secretaría. Si me pudieran decir el resultado final. Ya lo habíamos declarado, pero son 116 a favor.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Anuncio que hay 120 a favor, señor Presidente.

24-09-2024

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el primero de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo federal.

NOTA: En votación económica se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

Aprobada la **MINUTA** en lo general y en lo particular, por 398 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Versión estenográfica, 24 de septiembre de 2024.

Discusión y votación, 24 de septiembre de 2024.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ESTABLECER EL PRIMERO DE OCTUBRE DE CADA SEIS AÑOS, DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 24 de septiembre de 2024

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la minuta que remite la Cámara de Senadores.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Se recibió de la Cámara de Senadores, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el primero de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo federal.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Solicito a la Secretaría dar lectura a la síntesis de la minuta.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para establecer el 1o. de octubre de cada seis años día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I-VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

VIII-IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2024.

Es cuanto, señor presidente.

24-09-2024

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el primero de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo federal.

NOTA: En votación económica se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

Aprobada la **MINUTA** en lo general y en lo particular, por 398 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Versión estenográfica, 24 de septiembre de 2024.

Discusión y votación, 24 de septiembre de 2024.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ESTABLECER EL PRIMERO DE OCTUBRE DE CADA SEIS AÑOS, DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 24 de septiembre de 2024

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la minuta que remite la Cámara de Senadores.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Se recibió de la Cámara de Senadores, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el primero de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo federal.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con fundamento en los artículos 59, numeral 3 y 82, numeral 2 del Reglamento, consulte la Secretaría a la asamblea si la minuta se considera de urgente solución y se somete a discusión y votación de inmediato.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación).

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Está a discusión. En virtud de no encontrarse orador u oradora registrado para su discusión, consulte la Secretaría, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se hace un llamado a las y los legisladores que faltan de votar, que puedan emitir su voto, por favor. Daremos un minuto más para cerrar el sistema.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: ¿Alguna diputada, algún diputado que falte por emitir su voto? El sistema está abierto, diputada. Una vez más, ¿alguna diputada, algún diputado que falte por emitir su voto? Por favor, indíquelo. Se va a cerrar el sistema electrónico de votación. ¿Listo? Círrrese el sistema electrónico de votación. Adelante, compañero del Partido Verde. De viva voz, diputado, por favor. Su nombre, partido y el sentido de su voto, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sonido en la curul 387, por favor. Sonido en la curul 387, por favor, para que pueda emitir su voto el diputado.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez (desde la curul): Listo. Ya quedó.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ah, ya. Del lado del grupo... ¿Ya también, ya votaron? Perfecto. Ahora sí, círrrese el sistema, por favor.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Círrrese el sistema electrónico de votación. Bien. Muy bien. Señor presidente, se emitieron 398 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención. Mayoría calificada.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado en lo general y en lo particular por 398 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1 de octubre de cada 6 años día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo federal. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ESTABLECER EL 1o. DE OCTUBRE DE CADA SEIS AÑOS, DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. y IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.